

Boletín



Oficial



DE LA



PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto u anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 31 de Mayo de 1938

AÑO III NÚM. 586

Núm. 1.364

Gobierno de la Nación

Ministerio de Justicia

DECRETO

La frecuencia con que se consulta sobre la disposición legal que regula en España la condición y nacionalidad de la mujer casada, después de promulgada la Constitución republicana de nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, que por su artículo veintitrés reconoce a la mujer extranjera casada con español el derecho de optar por la nacionalidad de origen o por la del marido, aconseja una declaración expresa que elimine las dudas sobre la interpretación de la norma legal aplicable.

Sobre que no puede considerarse vigente en ninguno de sus apartados la Constitución de la república, es evidente que su citado artículo veintitrés condiciona el derecho consignado a la publicación de disposiciones legales que lo habían de desarrollar y que no se dictaron, por lo que debe considerarse en vigor a tal fin el artículo veintidós del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Mi-

nistro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. A partir de la promulgación de este Decreto, la condición y nacionalidad de la mujer casada se rige en España por el artículo veintidós del Código civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

Francisco Franco

El Ministro de Justicia,
TOMÁS DOMÍNGUEZ ARÉVALO

Ministerio del Interior

ORDEN

Los anhelos implicados en la Cruzada que España ha emprendido, el dolor de los que sufren en una y en otra zona y la previsión de una tarea re-constructora difícil y costosa, imponen el deber de dar a la vida pública—como reflejo de las costumbres privadas y al mismo tiempo como ejemplo para ellas—un tono de digna templanza de acuerdo con principios de acesis religiosa y militar.

Para lograr esta finalidad hay que ir desarraigando viejos hábitos incompatibles con esa norma de conducta, que si siempre han sido censurables, lo son en mayor grado en la hora presente.

Entre estas manifestaciones, de lo

que puede llamarse frivolidad pública, figuran los banquetes, que cuando rebasan los límites de la comida íntima o no se armonizan con finalidades benéficas—coincidencia con el Día del Plato Único—y no responden a exigencias superiores de orden político, interior o exterior, pueden producir efectos desmoralizadores no ya sólo en los espíritus hipercríticos, sino también en las almas sencillas, al contrastar la apariencia suntuaria de estos actos con el deber de sacrificio de que se ha hecho referencia.

Todavía quedan autoridades locales y personalidades más o menos notorias que, con propósitos diversos—muchas veces con el de halagar a las Jerarquías del Estado y del Movimiento—, acuden a estos vituperables procedimientos y organizan fiestas de este género tan poco dignas de recomendación.

Por ello, este Ministerio se ve en la precisión de llamar la atención de las Autoridades dependientes de él, especialmente de los Gobernadores Civiles y Alcaldes, acerca de este importante punto de política de costumbres, esperando que con su acertada gestión contribuirán a contrarrestar la inveterada práctica de los banquetes que tanto desdice del sentido de vida del momento.

Burgos 30 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

RAMÓN SERRANO SUÑER

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.371

Por la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia, ha sido dado cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo tercero de la Orden del Excmo. señor Ministro del Interior fecha 9 de Marzo último sobre declaración de vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos municipales.

Ahora bien; algunas de estas declaraciones han sido incompletas por no haber especificado los datos que en referido párrafo se expresan, y otras han llegado fuera de plazo.

Para unificar este servicio dispongo, que todos los Ayuntamientos liberados de la provincia, hayan o no cumplido este servicio con anterioridad habrán de remitir a este Gobierno civil antes del día quince del actual el impreso que por correo se envía, detallando con toda claridad los datos que en él se reseñan.

Si algún Ayuntamiento demorase el plazo marcado, me verá obligado a imponerle la sanción adecuada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Córdoba 7 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Eduardo Valera Valverde.

Junta Central de Abastos de la 2.^a División

Tasa de los cafés procedentes de importación

Núm. 1.369

Publicada en 28 del pasado mes de Mayo por esta Junta Central de Abastos, de orden de Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimiento y Transporte la tasa al por menor y mayor, para los cafés procedentes de Fernando Poó y Guinea Española, se hace preciso para evitar confusionismos posible, fijarla para todos los cafés procedentes de importación.

Por ello y cumpliendo así lo ordenado por dicho Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimiento y Transporte, se pone en conocimiento de todos los almacenistas de coloniales, comerciantes de ultramarinos, cafés, bares y similiares y público en general que a partir de la publicación de la presente tasa en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, regirán en todo el territorio de esta Segunda División y para los cafés procedentes de importación los siguientes precios:

Precio del mayorista al detallista

Tostado natural... 13'50 ptas. el kilo
Torrefacto..... 12'50 " " "
En crudo 11'10 " " "

Precio para el público

Tostado al natural. 14'85 ptas. el kilo
Torrefacto 13'80 " " "

Estos precios regirán en todas las poblaciones de la zona de esta segunda División sin que puedan ser aumentados, en modo alguno, con gastos de transporte, etc.

Se advierte de forma clara y terminante que las infracciones serán sancionadas con el decomiso total de la mercancía sin perjuicio de las multas en metálico a que hubiere lugar, según la culpabilidad en cada caso, y se encarece del público consumidor denuncie a los organismos y autoridades competentes cuantos abusos conozcan y de las Juntas provinciales de Abastos la más estrecha vigilancia para la observancia de la presente tasa.

Sevilla 3 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Joaquín Gonzalo Garrido.

Ayuntamientos

VILLAVICIOSA

Núm. 1.293

Don Ramón Vargas Moreno, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que encontrándose terminadas la alteraciones de altas y bajas de la riqueza urbana de este término municipal, queda expuesto el documento respectivo al público por término de quince días, el cual se haya de manifiesto en la Secretaría de

este Ayuntamiento, pudiendo los interesados examinarlo y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público por medio de la presente, para conocimiento de los interesados.

Villaviciosa a 24 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ramón Vargas.

PALENCIANA

Núm. 1.294

Don Antonio Gallardo Hurtado, Alcalde del Ayuntamiento de la villa de Palenciana en la provincia de Córdoba.

Hago saber: Que terminado el apéndice o relación de altas y bajas, al Registro fiscal de edificios y solares de este término para el próximo año 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes que lo deseen y aducir contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes.

Palenciana 27 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Gallardo.

OBEJO

Núm. 1.319

Don Francisco Savariego López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la confección del apéndice al padrón de cédulas personales de este Municipio correspondiente al año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlos y formular las reclamaciones que a su derecho crean convenientes.

Obejo a 30 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Savariego.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1.299

Don Rafael Peidró Alós, Juez de primera Instancia e Instrucción de esta villa de Posadas y su partido e Instructor de los expedientes que después se dirán.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia se cita a Manuel García Rodríguez, Francisco Pulido Rodríguez y Araceli Fuentes Rodríguez, todos vecinos de Palma del Río, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en dichos periódicos oficiales y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar lo que estimen procedente en el expediente que se instruye para declarar admi-

nistrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Posadas a 27 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Peidró.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

BUJALANCE

Núm. 1.300

Don Fernando Capdevila de Guillerma, Juez de Instrucción de Bujalance.

Por el presente se cita a Rafael Sainz Román, Lorenzo García Gavilán, Juan José Castillo Avila, Manuel Vioque Mariscal, Manuel Sainz Román y Bartolomé Sainz Román, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles comparezcan ante el Juzgado, personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, por haberlo así acordado en expediente que instruyo sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se les debe exigir, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Bujalance 28 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez, Fernando Capdevila.—El Secretario, Carlos Aparicio.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.301

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama a Bernardo López Fernández, Manuel Orive Morales, José López Ruiz, Marcela Ruiz Núñez, Francisca Moreno Rubio y Pelagia Quintana Nevado, vecinos de la villa de Belmez, y cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en el término de ocho días contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado por sí o por medio de escrito a responder de los cargos que le resultan, en el expediente sobre incautación de bienes; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna a 25 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Julio Mifsut.—El Secretario, Antonio Macías.

CORDOBA

Núm. 1.315

Don José Alcántara Sampelayo, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 26 del actual fué sustraída a don Antonio Rodríguez Gómez, vecino de ésta, del sitio Corrijo Quemadillas de este partido; y a la captura

y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y a la caballería, de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 30 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—J. Alcántara.—El Secretario, P. D. José Barbudo.

Reseña

Caballo castaño cerrado más de marca hierro H. P. enlazada, con lunares blanco en el lomo, lucero y calzado de una pata.

Núm. 1.316

Don José Alcántara Sampelayo, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de la cubierta que al final se reseña, que el día 27 del actual fué sustraída a don José Suárez Ruiz vecino de esta capital del sitio Travesía de la Ribera de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la cubierta, de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 30 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—J. Alcántara.—El Secretario, P. D. José Barbudo.

Reseña

Una cubierta de automovil marca «Pirelli», de 5'25 llanta 21 completa y cámara nueva.

Núm. 1.328

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de hoy por el seños Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital en sumario que se sigue con el número 12 de 1938 por robo a Antonio Gabiño Larraz, del establecimiento de bebidas denominado «La Primera», ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al matrimonio conocido por «Pinocho», llamados Antonio Santiago Luque y Rafaela Cantero Campaña, cuyas demás circunstancias se ignoran, que han estado en Bujalance y cuyo actual paradero se desconoce; con el fin de que dentro del término de diez días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL comparezcan ante este Juzgado sito en calle de Góngora sin número con el fin de recibirles declaración expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 1.º de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, P. H. Rafael Fonseca.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA